ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-13434
FECHA 2019-03-19 14:12 PRO 553899 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: M Y M PROPIEDAD RAIZ S.A.S
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor (a):
M&M PROPIEDAD RAIZ S.A.S.
NIT 900788760 - 6
REPRESENTANTE LEGAL (O QUIEN HAGA SUS VECES)
CARRERA 13 # 18 - 45 CASA 42
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación **AUTO Nº 456 del 06 DE MARZO DE 2019**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **3 de AUTO No. 456 del 06 DE MARZO DE 2019**, "***Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión***", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en dos (2) folios.

Elaboró: Jose Wilson Rojas Lozano. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Reviso: María del Pilar Pardo Cortés - Profesional Especializada Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Expediente No. 3-2018-00618-174

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

AUTO No 456 DEL 06 DE MARZO DE 2019

"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante **Auto No. 2448 del 12 de julio de 2018** en contra de M&M PROPIEDAD RAIZ S.A.S. con NIT No. 900788760 - 6 y Matrícula de Arrendador No. 20150024, por no haber presentado el informe del año 2016 sobre sus actividades de intermediación comercial entre Arrendadores y Arrendatarios o arrendamiento de inmuebles propios o de terceros destinados a vivienda urbana en Bogotá D.C.

El citado auto fue notificado de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que revisado el aplicativo de correspondencia dispuesto por esta Entidad, como el expediente en físico; se encuentra que M&M PROPIEDAD RAIZ S.A.S. allegó descargos mediante oficio 1-2019-00357 del 08 de enero de 2019, mediante el cual aduce que no fue notificada a la dirección de la cámara de comercio como tampoco administraron bienes inmuebles para vivienda urbana luego de la inscripción del registro, para lo cual solicitan se cierre la presente investigación (fls. 16-18).

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 *"Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat"* en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para

la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decrete la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos de esta Secretaría, se evidencia que M&M PROPIEDAD RAIZ S.A.S. con NIT No. 900788760 - 6 y Matrícula de Arrendador No. 20150024, allegó descargos mediante oficio 1-2019-00357 del 08 de enero de 2019, mediante el cual aduce que no fue notificada a la dirección de la cámara de comercio como tampoco administraron bienes inmuebles para vivienda urbana luego de la inscripción del registro, para lo cual solicitan se cierre la presente investigación (fls. 16-18).

Al revisar el radicado No. 1-2019-00357 del 08 de enero de 2019, podemos constatar que efectivamente la investigada no aporta prueba que demuestre la presentación del informe del año 2016, dentro del plazo establecida en el literal a) del artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015, sobre sus actividades de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios o arrendamiento de inmuebles propios o de terceros destinados a vivienda urbana en Bogotá D.C.

De esta manera, se puede establecer que la investigada no aporta ni solicita dentro de la presente investigación, acervo probatorio que reúna los elementos sine quanon que configuran la prueba, los cuales se refieren a los conceptos de conducencia, que consiste en la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la pertinencia que configura la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad que se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación.

Pues si bien se revisa el radicado No. 1-2019-00357 del 08 de enero de 2019, en el se confirma lo afirmado por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaria de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda de esta Secretaria Distrital, en lo que refiere a la no presentación de los informes de arrendador del año 2016 por parte de la investigada, omisión que de cualquier manera resulta a la luz de la normatividad vigente, susceptible de sanción por parte de esta Secretaria Distrital de Hábitat.

Así las cosas, este despacho no encuentra motivación alguna por la cual se sustente de manera objetiva y en sujeción a la ley argumento que permita proferir cierre a la presente investigación.

Corolario a lo anteriormente expresado por el despacho, indica que de conformidad con el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012 "...Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba..." hecho notorio que para el caso objeto de estudio refiere al incumplimiento en la presentación oportuna de los informes del año 2016, por consiguiente se procede a dar traslado a la correspondiente etapa de alegatos, una vez concluido que los argumentos esgrimidos por la sociedad

acá administrada, no superan los hechos probados por este despacho respecto de la omisión en la oportuna presentación de los informes referentes a la vigencia 2016.

Esta Subdirección considera que el fin de las pruebas es dar certeza al funcionario que toma la decisión, convenciéndolo de la ocurrencia o no del hecho, por lo tanto, las pruebas son un medio de verificación de las afirmaciones y hechos que formulan las partes dentro de un proceso, con el fin de otorgarle al juez y/o para el caso *sub examine* el funcionario, las pautas necesarias para tomar una decisión.

Que para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de M&M PROPIEDAD RAIZ S.A.S., esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas la documental obrante en el plenario.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 *"Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de M&M PROPIEDAD RAIZ S.A.S. con NIT No. 900788760 - 6 y Matrícula de Arrendador No. 20150024, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CORRER TRASLADO auto a M&M PROPIEDAD RAIZ S.A.S. con NIT No. 900788760 - 6 y Matrícula de Arrendador No. 20150024, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de **diez (10) días** hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para qué presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

ARTÍCULO TERCERO. – **COMUNÍQUESE** el contenido del presente auto a la sociedad M&M PROPIEDAD RAIZ S.A.S. con NIT No. 900788760 - 6 y Matrícula de Arrendador No. 20150024, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Jose Wilson Rojas Lozano. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Reviso: María del Pilar Pardo Cortés - Profesional Especializada Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda